



Citar este número al responder:  
0720-601532022

Palmira, 23 de agosto de 2023

Señor

**LEONARDO JAVIER ROJAS MELO**

Calle 27 No. 26 -- 24, Oficina 2017

Tuluá -- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Reciban un amable saludo,

Comendidamente me permito comunicarle el contenido del Auto No. 164 de 2023 "Por el cual se decretan unas pruebas", expedido por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al interior del expediente 0721-039-004-004-2014.

Cordialmente,

**LAURA CATALINA ROCHA JIMENEZ**  
Judicante

Anexos: Auto No. 164 de 2023

Proyectó/Elaboró: Laura Catalina Rocha - Judicante

Revisó: B. Delgado - Profesional Especializado.

Archivese en: 0721-039-004-004-2014.

CALLE 55 N° 29-32 BARRIO MIRRIÑAO  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2660310- 2728056  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0720-601532022

Palmira, 23 de agosto de 2023

Señor

**LEONARDO JAVIER ROJAS MELO**

Calle 27 No. 26 -- 24, Oficina 2017

Tuluá – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Reciban un amable saludo,

Comedidamente me permito comunicarle el contenido del Auto No. 164 de 2023 "Por el cual se decretan unas pruebas", expedido por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al interior del expediente 0721-039-004-004-2014.

Cordialmente,

**LAURA CATALINA ROCHA JIMENEZ**  
Judicante

Anexos: Auto No. 164 de 2023

Proyectó/Elaboró: Laura Catalina Rocha - Judicante

Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado.

Archivase en: 0721-039-004-004-2014.

CALLE 55 N° 29\*-32 BARRIO MIRRIÑAO  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2660310- 2728056  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

\* Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

**AUTO No. 164**  
(28 de Junio de 2023)

**"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que se realizó un Informe de Visita del 6 de diciembre de 2013 en el predio La Helia, en el corregimiento de Agua Clara del Municipio de Palmira en donde se pudo constatar una captación ilegal de aguas del río Nima para el riego de caña de azúcar.

Que por intermedio de la Resolución 0720 No. 0721-001006 del 31 de diciembre de 2013 se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LEONARDO JAVIER ROJAS MELO.

Que se realizó un nuevo Informe de Visita del 24 de julio de 2014 con el objetivo de realizar un seguimiento y control relacionado a la captación que se estaba realizando sin contar con la correspondiente concesión otorgada por esta autoridad ambiental.

Que se realizó Concepto Técnico referente a la captación ilegal que se estaba desarrollando en el predio del señor LEONARDO JAVIER ROJAS MELO.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN**

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece la necesidad, mediante la verificación de los hechos, de que la Autoridad Ambiental realice todas las diligencias administrativas pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y de esta forma, recaudar un material probatorio sólido en cuanto a la presunta infracción que se este cometiendo al medio ambiente.

Que por lo anterior, es oportuno teniendo en cuenta la fecha de las visitas, el hecho que hayan transcurrido casi diez años y en aras de salvaguardar el debido proceso, acorde a lo expresado por la Ley 1333 de 2009 en su artículo 22, ésta Dirección considera que para llevar a cabo una estricta verificación de los hechos, se ordenará de oficio una prueba consistente en visita técnica por parte de un funcionario idóneo de la Corporación, con el objeto de verificar en terreno y con acompañamiento del investigado, los hechos considerados como presunta infracción descritos en el informe de visita del 6 de diciembre de 2014, para determinar con certeza si existen los méritos suficientes para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental y formular los cargos correspondientes u ordenar el cierre de la investigación y el archivo del expediente.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, comunicando al investigado de manera formal y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

**AUTO No. 164**  
(28 de Junio de 2023)

**"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar de oficio una visita técnica al predio La Helia, propiedad del señor LEONARDO JAVIER ROJAS MELO, con el objetivo de verificar en terreno, los hechos descritos como una presunta infracción durante la investigación.

**PARÁGRAFO.** Comuníquese la presente decisión a la Coordinación de la UGC Bolo – Frayle Desbaratado para que en un término no mayor a cinco (5) días, designe al funcionario competente, quien realizará la visita ordenada en la presente disposición. El funcionario designado contará con el término de diez (10) días para programar la fecha de la visita, la cual deberá ser comunicada al investigado al menos cinco (5) días de anterioridad a la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor LEONARDO JAVIER ROJAS MELO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**GRACE VELEZ MILLAN**  
DIRECTORA TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista  
Archivase en: 0721-039-004-004-2014